



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-002-A) RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA). 09/MP-0250/03/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

Asunto: Resolutivo de trámite de recepción, evaluación y
resolución de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de septiembre de 2023
Bitácora: 09/MP-0250/03/23; Clave de Proyecto: 13HI2023U0012

231263

C. FABIOLA MARTINEZ BARRAGAN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**MI BODEGA AURERA ACAXOCHITLAN**", promovido por la **C. Fabiola Martínez Barragán**, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa denominada **EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente, ubicado en el municipio de Acaxochitlán, estado de Hidalgo, y

RESULTADO

- I. Que el día 24 de marzo de 2023 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), el formato de la misma fecha, a través del cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución en materia de impacto ambiental, la misma quedó registrada con la clave **13HI2023U0012**.
- II. Que el 29 de marzo de 2023, la **promovente** publicó en la **Página 05** del periódico "**CRITERIO, LA VERDAD IMPRESA**", de fecha **29 de marzo de 2023**, donde se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**.
- III. Que con fecha 31 de marzo de 2023, la **DGIRA** emitió el oficio **SRA/DGIRA/DG-01234-23**, mediante el cual envía a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, la **MIA-P** para su evaluación en materia de impacto ambiental conforme las atribuciones de ambas Unidades Administrativas, establecidas en el Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT.
- IV. Que el día 22 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEDA**) y 37 de su Reglamento en materia de Impacto Ambiental (**REIA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo publicó en la SEPARATA número **DGIRA/028/2023** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <http://www.semarnat.gob.mx>, el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental del periodo del 15 al 21 de junio y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Oficina de Representación en el uso de sus atribuciones

"**MI BODEGA AURERA ACAXOCHITLAN**"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 1 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

que le confiere el artículo 40 en la fracción IX inciso C, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

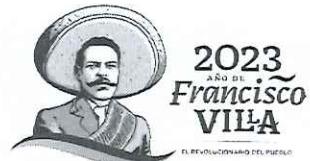
- V.** Que el 22 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEDA**), esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo integró el expediente del proyecto, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la LGEEDA, lo puso a disposición del público en el **ECC** de esta Unidad Administrativa, ubicado en Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México; asimismo, se incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT, para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- VI.** Que el 06 de julio de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo emitió el oficio número 133.02.02.123.2023, por el que solicito a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) opinión técnica, conforme a sus atribuciones, en relación al desarrollo del **proyecto** y su congruencia con el programa de manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" (CHRN).
- VII.** Que el 27 de julio de 2023, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la **CONANP**, emitió el oficio F00.7.DRPCGM/0722/2023, mediante el cual manifiesta que no es posible emitir una opinión técnica en virtud de que las actividades propuestas para el desarrollo de la obra proyectada se encuentran iniciadas, motivo por el cual se consideró que la promovente transgredió el carácter preventivo de la Evaluación del impacto ambiental fundada en el artículo 28, párrafo primero, artículo 35 párrafo primero y cuarto fracción III inciso a) de la LGEEDA, así como 5 inciso S) y artículo 45 fracción III de su REIA; recomendando que esta Oficina de Representación diera vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) para que esa determinase y actuase en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII.** Que el 28 de julio de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo emitió el oficio número 133.02.02.142.2023, mediante el cual solicitó a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** opinión técnica, en virtud de que el proyecto se localiza al interior del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" (CHRN, y la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la **CONANP** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0722/2023 de fecha 27 de julio de 2023, nos informó que esa Dirección está imposibilitada a emitir una OPINIÓN TÉCNICA, toda vez que las actividades del proyecto fueron iniciadas, transgrediendo el CARÁCTER PREVENTIVO de la evaluación del Impacto Ambiental.
- IX.** Que el 07 de agosto de 2023, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** emitió el oficio PFPA/20.3/8C.17.1/00803-23, mediante el cual informa que realizó visita de inspección al área del proyecto, constatando que **el área que ocupará el mismo no ha sido intervenida**, se encuentra sin remoción de la vegetación, sin maquinaria, sin adecuaciones al terreno, ni cualquier otro indicio que pudiera relacionarse con el inicio de obras de construcción o adecuación del sitio.
- X.** Que el 10 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo emitió el oficio número 133.02.02.151.2023, por el que determinó ampliar el plazo de evaluación de la MIA-P del

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 2 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

proyecto, por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS de la LGEEPA y 46, fracción I del REIA.

- XI.** Que el 10 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo emitió el oficio número 133.02.02.152.2023, mediante el cual solicitó nuevamente a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) opinión técnica, conforme a sus atribuciones, en relación a que de acuerdo con la PROFEPA no existe evidencia de inicio de actividades para el desarrollo del **proyecto**, anexando copia del oficio PFPA/20.3/8C.17.1/00803-23.
- XII.** Que el 31 de agosto de 2023, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la **CONANP**, emitió el oficio F00.7.DRPCGM/0830/2023, mediante el cual reitera que el sitio del proyecto se localiza al interior de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, y ratifica que no es posible emitir una opinión técnica en virtud de que las actividades propuestas para el desarrollo de la obra proyectada se encuentran iniciadas, transgrediendo el carácter preventivo de la Evaluación del impacto ambiental fundada en el artículo 28, párrafo primero, artículo 35 párrafo primero y cuarto fracción III inciso a) de la LGEEPA, así como 5 inciso S) y artículo 45 fracción III de su REIA; poniendo a consideración de esta Oficina de Representación la decisión respectiva.
- XIII.** Que el 07 de septiembre de 2023, la Oficina de Representación de la **PROFEPA** emitió el oficio PFPA/20.3/8C.17.1/00913-23, mediante el cual, en alcance al oficio señalado en el resultando IX, reitera lo informado en dicho oficio y nos informa que de nueva cuenta con fecha 7 de septiembre de 2023, se realiza una visita ocular, constatando que las condiciones del lugar son las mismas en las que se encontró en fecha 3 de agosto de 2023, es decir **no se observan obras relacionadas con el proyecto**, mas sin embargo se observó que dentro de este polígono se iniciaron actividades en una superficie de 154 metros cuadrados aproximadamente, en donde se observó un corte al terreno, mencionando la C. Fabiola Martinez Barragan apoderada legal del proyecto, que dichas actividades no fueron iniciadas ni ordenadas por el promovente, toda vez que quien realizó estas actividades fue la empresa que estaba construyendo un proyecto denominado Plaza Acaxochitlán, ya que colindan con el mismo y se encuentra clausurado por esa dependencia.

CONSIDERANDO

- Que esta Oficina de Representación, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**), 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X, 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS 1 de la **LGEEPA**, 2, 3 fracciones, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5, inciso S) del **REIA**; y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras o actividades en áreas naturales protegidas; como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5º inciso S) de su **REIA**.
- Que el **PEIA**, es el mecanismo previsto en el Capítulo IV, Sección V, del Título Primero de la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 3 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

del **proyecto**, que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este objetivo, la **promovente** presentó una **MIA**, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, que establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/028/2023**, de la Gaceta Ecológica del 22 de junio de 2023, se tiene que durante el plazo señalado no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la LGEEPA, se sujet a lo indicado en los instrumentos de política ambiental, establecidos de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (**POETEH**), que tienen por objeto regular e inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.
6. Por lo antes expuesto, esta autoridad administrativa conforme a lo establecido en el Artículo 28 y 35 de la **LGEEPA**, procedió a evaluar el expediente del **proyecto** propuesto, considerando lo establecido en el POETEH publicado el 25 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el decreto del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa" publicado el 20 de octubre de 1938 y que tienen por objeto regular o inducir el uso de suelo y actividades productivas, así como la protección al ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, a partir del análisis en el deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y específicamente las acciones de los particulares en los campos económico y social.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

7. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en esta, el **proyecto** consistirá en

"...Naturaleza del proyecto.

El proyecto se alojará en un predio ubicado en la Fracción Norte del terreno ubicado en la Calle Tlatzintla, sin número, conocido con el nombre de "Apanco" o "Nogal", Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, cuenta con una superficie total de arrendamiento de 2,463.58 m², se trata de una obra nueva que consiste en la construcción de una tienda de autoservicio la cual contará con una superficie de construcción de 967.70 m² y una superficie de área libre de 1,495.88 m², ésta última incluye área permeable, estacionamiento, andén y rampas de acceso, banquetas y rampas.

De acuerdo con el levantamiento topográfico del predio y a la normatividad que rige en la entidad se trazará la ubicación de la tienda, así como el estacionamiento, banquetas y elementos constructivos.

"MI BODEGA AURERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 4 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

El acceso a la tienda de autoservicio de clientes y su abastecimiento (vehículos de carga y descarga) será sobre la Calle Javier Rojo Gómez, realizando las adecuaciones geométricas correspondientes, así como el reforzamiento del señalamiento horizontal y vertical en las calles aledañas a la tienda.

Se está proporcionando para el proyecto, 27 cajones de estacionamiento, 23 son cajones estándar, 2 para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes y 2 para el servicio de pick up.

El objetivo del presente proyecto es cubrir las expectativas y necesidades del Municipio de Acaxochitlán, para la adquisición de productos básicos y varios.

Actualmente, el Municipio de Acaxochitlán presenta un alto crecimiento poblacional y un mayor nivel de desarrollo económico, de servicios y equipamientos; lo que es notable en la zona del predio en estudio, y dado que la demanda de mayores y mejores servicios para esta área va en aumento, la empresa promotora pretende llevar a cabo la construcción y futura operación de la tienda de autoservicio, la cual, una de sus principales premisas es la de satisfacer de estos servicios a los habitantes de esta zona.

Tabla II. 1. Matriz de actividades del proyecto para la construcción.

| ETAPAS DE DESARROLLO TIENDA DE AUTOSERVICIO | | | |
|---|---|---|--|
| PREPARACIÓN DEL SITIO | CONSTRUCCIÓN | OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | ABANDONO DEL SITIO |
| <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de obras provisionales. • Despalme • Trazo y nivelación. • Excavación del suelo en áreas seleccionadas. • Relleno y compactación. | <ul style="list-style-type: none"> • Cimentación. • Edificación de tienda de autoservicio. • Construcción de drenajes. • Instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y de gas l.p. • Construcción de pavimentos. • Delimitación de áreas verdes. | <ul style="list-style-type: none"> • Recepción de mercancía. • Almacén. • Área de preparado y empaque de alimentos. • Piso de ventas. • Línea de cajas. • Mantenimiento a edificio e instalaciones. • Mantenimiento de áreas verdes. | <ul style="list-style-type: none"> • Retiro de productos de venta y estantería. • Desmantelamiento de equipo e instalaciones. • Desmantelamiento de estructura. • Demolición de construcciones existentes. • Limpieza de terreno. • Mejoramiento de suelo y restitución de capa vegetal. |

II.1.2 Selección del sitio.

Para la selección del sitio del proyecto se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- Disponibilidad de energía eléctrica.
- Disponibilidad y buena calidad de agua.
- La cercanía a un poblado con personal calificado.
- Existencia de vías de comunicación terrestre.
- Estatus legal en regla del predio.
- Usos anteriores del predio, eliminando aquellos que pudiesen tener algún pasivo ambiental.

También se buscó que el predio en estudio fuera factible y compatible con el Uso de Suelo y que los impactos ambientales fueran mínimos de tal manera que la construcción del presente proyecto, fuera benéfica.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

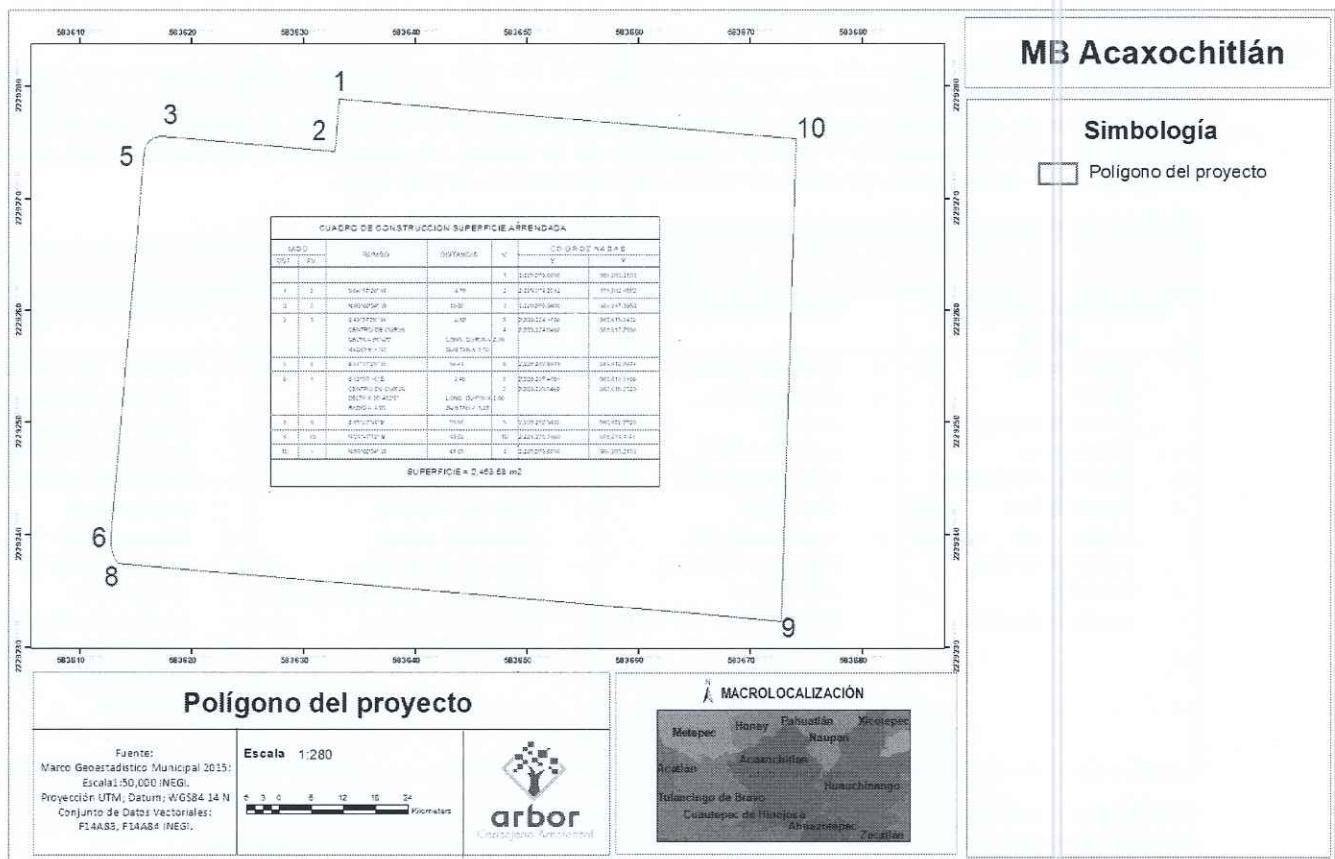
basico

231263

II.1.3 Ubicación física del proyecto y planos de localización.

Fracción Norte del terreno ubicado en la Calle Tlatzintla, sin número, conocido con el nombre de "Apanco" o "Nogal", Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

En los anexos se localiza el plano de condiciones actuales del proyecto, donde se puede observar la poligonal del predio y el cuadro de construcción en coordenadas UTM.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

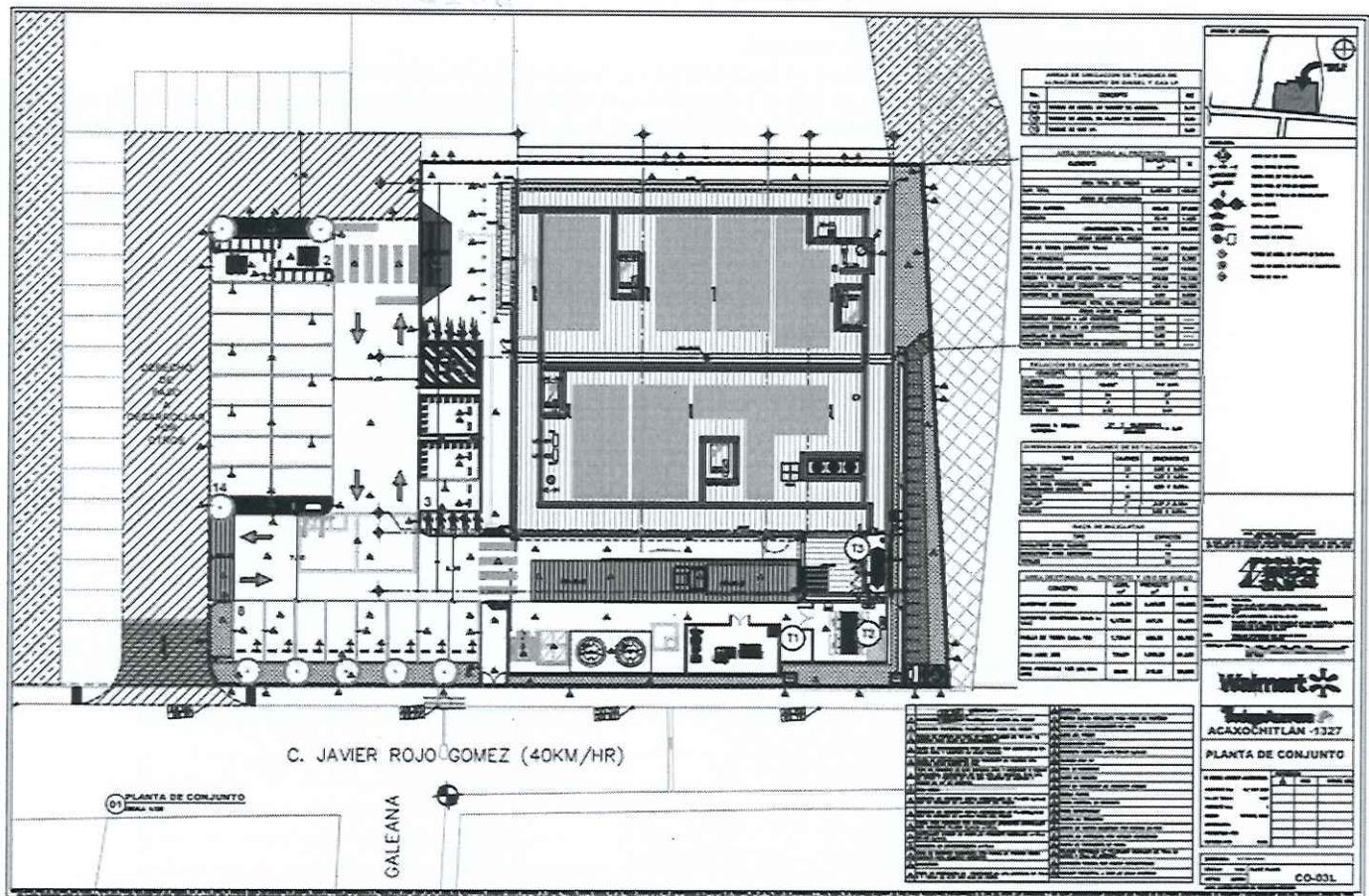


Figura II. 2. Planta de conjunto.

Vías de comunicación: el acceso al predio del proyecto es por la Calle Javier Rojo Gómez.

El municipio Acaxochitlán se encuentra bien comunicado, las principales vías de comunicación aledañas a su territorio son: la carretera federal No. 130, que comunica a la ciudad de Pachuca y Tulancingo, la carretera federal No. 132 (Autopista de cuatro carriles), en el tramo comprendido entre las ciudades de México, D.F., Tulancingo, Hgo. y Poza Rica-Tuxpan, Ver.; asimismo la carretera estatal que parte de la comunidad de San Pedro Tlachichilco y que conduce a Honey, Pue.

Principales núcleos de población: el proyecto se encontrará inmerso en la cabecera municipal.

Otros proyectos del sector: en un radio de 500 m se detectaron tiendas de autoservicio, sin embargo, no del mismo formato que la del presente proyecto.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 7 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

Dimensiones del proyecto.

a) Superficie total del predio (en m²).

La superficie total del predio es de 2,463.58 m² (superficie de arrendamiento).

- b) Superficie a afectar (en m²) con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, estableciendo el tipo de comunidad vegetal existente en el predio (selva, manglar, tular, bosque, etc.). Desglosando, para cada caso su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del proyecto.**
2,247.32 m²
- c) Superficie (en m²) para obras permanentes. Indicar su relación en porcentaje, respecto a la superficie total del proyecto.**

A continuación, se desglosan las superficies del proyecto.

Tabla II. 3. Área destinada al proyecto.

| Elemento | Superficie m ² | Porcentaje % |
|---|---------------------------|--------------|
| Área total del predio | | |
| Superficie total | 2,463.58 m ² | 100.00 % |
| Área de construcción | | |
| Bodega Aurrera | 932.60 m ² | 37.86 % |
| Servicios | 35.10 m ² | 1.42 % |
| Construcción total | 967.70 m ² | 39.28 % |
| Áreas dentro del predio | | |
| Área construida | 967.70 m ² | 39.28 % |
| Área permeable | 216.26 m ² | 8.78 % |
| Estacionamiento (concreto 10 cm) | 553.00 m ² | 22.45 % |
| Andén y rampas de acceso (concreto 17 cm) | 240.00 m ² | 9.74 % |
| Banquetas y rampas (concreto 10 cm) | 486.62 m ² | 19.75 % |
| Superficie sin intervención | 0.00 m ² | 0.00 % |
| Superficie total del proyecto | 2,463.58 m ² | 100.00 % |
| Áreas fuera del predio | | |
| Banquetas (similar a las existentes) | 0.00 | --- |
| Guarnición (similar a las existentes) | 0.00 | --- |
| Dentellón de concreto | 0.00 | --- |
| Vialidad (concreto similar al existente) | 0.00 | --- |

Tabla II. 4. Dimensiones de cajones de estacionamiento.

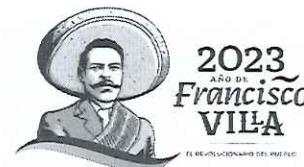
| Tipo | Cajones | Dimensiones |
|--|---------|---------------|
| Cajón estándar | 23 | 2.50 x 5.00 m |
| Cajón chico | 0 | 2.20 x 4.50 m |
| Cajón para personas con capacidades diferentes | 2 | 3.80 x 5.00 m |
| Pick up | 2 | 3.30 x 5.10 m |
| Totales | 27 | |
| Valores | 1 | 3.80 x 5.00 m |

"MI BODEGA AURERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO, S. DE R. L. DE C.V.
Página 8 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

II.1.6 Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias.
El terreno en estudio no cuenta con delimitación física propia, en la colindancia este se observa malla electrosoldada y postes de concreto, que sirven para delimitar el polígono en estudio respecto al predio contiguo. En su interior sólo presenta vegetación herbácea.

Las colindancias inmediatas del proyecto son:

Tabla II. 5. Colindancias inmediatas del proyecto.

| Orientación | Colindancia |
|-------------|--|
| Norte | Predio particular sin construcciones |
| Sur | Calle Javier Rojo Gómez, Viviendas y Comercios |
| Oriente | Viviendas y comercios |
| Poniente | Predio particular sin construcciones |

De acuerdo a la carta Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, el predio en estudio corresponde a un uso de suelo clasificado como **Asentamientos Humanos**.

Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorial, el polígono pertenece a una Política Ambiental de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable. Asimismo, el polígono en estudio, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Hidalgo cuenta con una política de Aprovechamiento y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca del Río Tuxpan, el polígono cae dentro de una política ambiental de Protección.

Reporte Fotográfico

MB Acaxochitlán

Vistas



1. Hacia el noreste se observa vegetación herbácea.



2. Hacia el sureste se observa vegetación herbácea.



3. Hacia el suroeste se observa vegetación herbácea.



4. Hacia el noroeste se observa vegetación herbácea.

Figura II. 3. Vistas del interior del predio.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 9 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

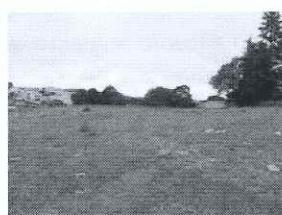


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

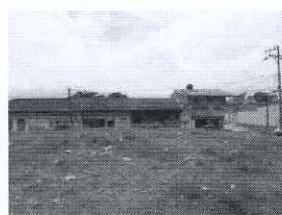
Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

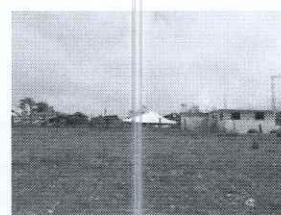
Número de oficio: 133.02.02.162.2023



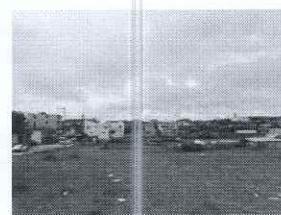
5. Hacia el norte se observa vegetación herbácea.



7. Hacia el sur se observa vegetación herbácea.



6. Hacia el este se observa vegetación herbácea.



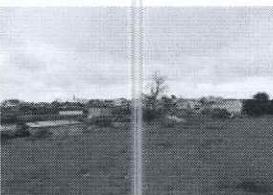
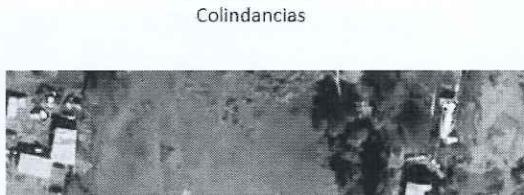
8. Hacia el oeste se observa vegetación herbácea.

Figura II. 4. Vistas del interior del predio

Reporte Fotográfico
MB Acaxochitlán
Colindancias



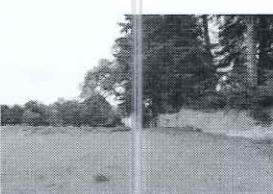
1. Colindancia oeste con predio particular sin construcciones.



2. Colindancia noroeste con predio particular sin construcciones.



3. Colindancia norte con predio particular sin construcciones.



4. Colindancia noreste con vivienda.

Figura II. 5. Colindancias del proyecto

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 10 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
**Francisco
VILLA**

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

CASOS

Reporte Fotográfico
MB Acaxochitlán
Colindancias



5. Colindancia sur con Calle Javier Rojo Gómez, viviendas y comercios.



7. Colindancia sur con Calle Javier Rojo Gómez esquina con Calle Galeana, viviendas y comercios.



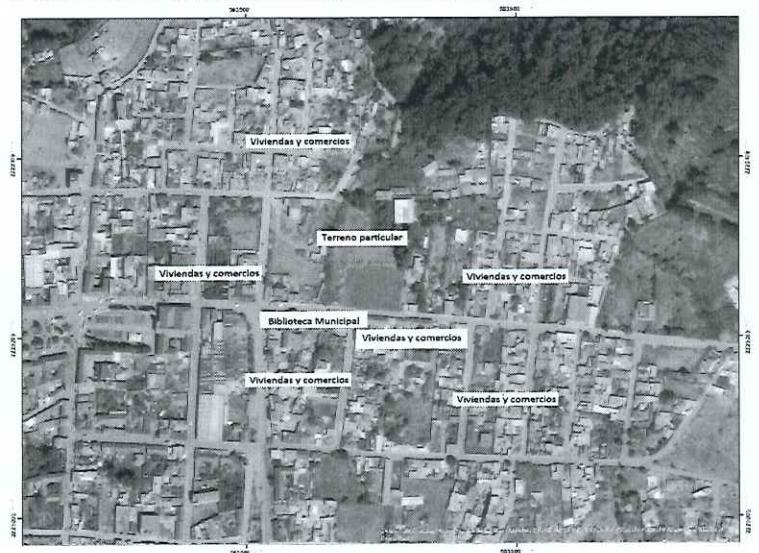
6. Colindancia este con viviendas y comercios.



8. Colindancia suroeste con Calle Javier Rojo Gómez, antena de telecomunicaciones y biblioteca municipal.

Figura II. 6. Colindancias del proyecto.

Colindancias del proyecto



MB Acaxochitlán

Simbología

Polygono del proyecto

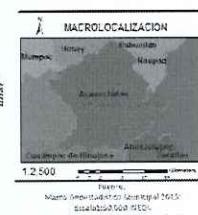


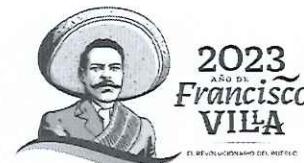
Figura II. 7. Colindancias inmediatas.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 11 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

La descripción a detalle de las obras se localiza en el Capítulo II de la **MIA-P**, presentada por la **promovente**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DE SUELO

8. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente de un **proyecto**, el incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, y en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, una vez revisado el contenido correspondiente al Capítulo III de la **MIA-P**, se encontró que el **proyecto** se ubica en el municipio de Acaxochitlán, estado de Hidalgo y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH).

El programa de ordenamiento territorial del estado de Hidalgo fue publicado en el periódico oficial de fecha 02 de abril de 2001 y con última actualización de fecha 25 de febrero de 2022. De acuerdo a este instrumento, el polígono en estudio pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental 2,372.487 con una política de Aprovechamiento, la cual se aplica a áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial para varias actividades productivas, entre ellas el desarrollo urbano y las actividades agrícolas, pecuarias, turísticas e industriales. El uso de suelo establecido en dicha UGA es de tipo Asentamiento humano rural (71 ha), Agricultura de temporal (47.4 ha).

- B) Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por la **promovente** y a lo corroborado por esta Oficina de Representación, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, específicamente en el Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", por lo tanto será necesario evaluar aspectos ambientales ligados a estas áreas.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, la respectiva opinión sobre el desarrollo del **proyecto** observa que las actividades que pretende llevar a cabo la **promovente**, dentro del Área Natural Protegida Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", tales como la instalación, construcción, operación y mantenimiento de una Tienda de Autoservicio, (*obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación*) que no implica la afectación a vegetación nativa o cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el sitio donde se colocará la infraestructura.

Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, emitió los oficios **F00.7.DRPCGM/0722/2023 de fecha 27 de julio de 2023** y **F00.7.DRPCGM/0830/2023 de fecha 31 de agosto de 2023**, mediante los cuales indica que el sitio del proyecto se localiza al interior de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, y que no es posible emitir una opinión técnica en virtud de que las

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 13 de 37



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

actividades propuestas para el desarrollo de la obra proyectada se encuentra iniciadas, transgrediendo el carácter preventivo de la Evaluación del impacto ambiental fundada en el artículo 28, párrafo primero, artículo 35 párrafo primero y cuarto fracción III inciso a) de la LGEPA, así como 5 inciso S) y artículo 45 fracción III de su REIA; **poniendo a consideración de esta Oficina de Representación la decisión respectiva.**

De lo anterior, se observa que el predio del proyecto se encuentra inmerso dentro de la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, la cual fue decretada el 20 de octubre de 1938 y recategorizada el 09 de septiembre del 2002 en el Diario Oficial de la Federación, misma que no cuenta con Plan de Manejo.

De acuerdo con la **promovente**, cuenta con el oficio numero SEMARNATH/DGNA/DCyE-1945/2022, de fecha 04 de julio del presente año, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en donde se informa: "...que de acuerdo al lineamiento ecológico aplicable al predio del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, está enfocado a que en los terrenos preferentemente forestales y similares se gestionan usos de suelo consuntivos presentes por la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de sectores: Agrícola de temporal, Ganadería, Industria, Infraestructura y Turismo de Naturaleza, así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes. Resulta trascendental atender los criterios ecológicos aplicables propuestos en el modelo, ya que la correcta observancia de ellos, permitirá mantener el equilibrio de los recursos naturales.

Por lo anterior, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se localiza en una zona **con aptitud de suelo Condicionado para el establecimiento de infraestructura urbana complementaria**, por lo que es necesario contar con las autorizaciones correspondientes, además de los requerimientos y condicionantes que resulten de la evaluación en materia de impacto ambiental.

La **promovente** deberá obtener los permisos, licencias y autorizaciones aplicables al proyecto, previo a cada una de las etapas a realizar...".

- C) Que derivado de la controversia señalada por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la CONANP, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo solicitó a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** opinión técnica, misma que mediante los oficios **PFPA/20.3/8C.17.1/00913-23** de fecha 7 de septiembre de 2023, en alcance al oficio **PFPA/20.3/8C.17.1/00803-23**, de fecha 07 de agosto de 2023; nos informa que realizó una visita ocular, constatando que las condiciones del lugar son las mismas en las que se encontró en fecha 3 de agosto de 2023, es decir **no se observan obras relacionadas con el proyecto**, mas sin embargo se observó que dentro de este polígono se iniciaron actividades en una superficie de 154 metros cuadrados aproximadamente, en donde se observó un corte al terreno, mencionando la C. Fabiola Martinez Barragan apoderada legal del proyecto, que dichas actividades no fueron iniciadas ni ordenadas por el promovente, toda vez que quien realizó estas actividades fue la empresa que estaba construyendo un proyecto denominado Plaza Acaxochitlán, ya que colindan con el mismo y se encuentra clausurado por esa dependencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

D) En cuanto a las Normas Oficiales Mexicanas, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 TER de la LGEEPA; para lo cual, la promotora, en la MIA-P, presentó información respecto de los siguientes normas:

Tabla III. 12. Normatividad aplicable al proyecto.

| Norma Mexicana | Oficial | Campo de aplicación | Vinculación |
|--|---|---|-------------|
| NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal. | Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Esta Norma no se aplica a la descarga de las aguas residuales domésticas, pluviales, ni a las generadas por la industria, que sean distintas a las aguas residuales de proceso y conducidas por drenaje separado. | El proyecto no excederá los límites máximos permisibles establecidos por la citada NOM, en lo referido a las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal que se lleven a cabo. | |
| NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. | Es de observancia obligatoria para el propietario de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera. | Se vigilará y dará cumplimiento a lo establecido en citada NOM, cuando el uso de estos vehículos es requerido por la empresa, además de mantenerlos con un programa de mantenimiento constante. | |
| NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible. | Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios de vehículos automotores en circulación que usan diésel, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diésel empleada en las actividades agrícolas, de construcción y de minería. | Se vigilará y dará cumplimiento a lo establecido en la citada NOM, cuando el uso de estos vehículos sea requerido por la empresa. | |
| NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en lo conducente para los responsables de identificar la peligrosidad de un residuo. | Los residuos peligrosos generados en todas las etapas del proyecto serán identificados, almacenados y dispuestos en concordancia con esta norma. | |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. | Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia | Se vigiló y dio cumplimiento a lo | |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 15 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
**Francisco
VILLA**

EL INDEPENDIENTE DEL PUEBLO

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| Norma Mexicana | Oficial | Campo de aplicación | Vinculación |
|---|--------------------------|--|---|
| Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. | | obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por la Norma. | establecido en la citada NOM, verificando que no existan especies dentro del predio del proyecto en riesgo o en peligro de extinción. |
| NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. | | Se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel. | Se vigilará que los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados que se utilizarán en el funcionamiento de la tienda de autoservicio, no excedan los niveles máximos permisibles del ruido establecido por la citada NOM. |
| NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. | | Se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública. | Las actividades para la etapa de operación y mantenimiento no excederán los límites máximos permisibles de ruido, por aire o suelo, establecidos por esta norma. |
| NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización | | Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional. | El agua potable consumida durante el funcionamiento de la tienda cumplirá con la calidad establecida en la norma. |
| NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y Determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. | | Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para: Los grandes generadores de Residuos de Manejo Especial. Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo. Las Entidades Federativas que intervengan en los procesos establecidos en la presente Norma. Quedan excluidos los generadores de residuos provenientes de la Industria Minero-Metalúrgica, de conformidad con los artículos 17 de la Ley y 33 de su Reglamento. | Se deberá considerar esta norma para identificar los residuos obtenidos en los procesos de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, además de mantener un plan de manejo de estos residuos para su adecuada clasificación, manejo y destino. |
| NOM-167-SEMARNAT-2017, | 1.2. Campo de Aplicación | | Se cumplirá con los |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 16 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| Norma Mexicana | Oficial | Campo de aplicación | Vinculación |
|---|---------|--|---|
| que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas ciudad de México, Hidalgo, estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas. | | La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para: 1.2.1 El propietario o legal poseedor de vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala que utilicen gasolina, diésel, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, incluidos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. | requerimientos en el rango de emisiones de los vehículos automotores, para ellos se aplicarán medidas como: utilizar modelos recientes y someterlos a constante mantenimiento para asegurar un óptimo funcionamiento y por ende garantizar el cumplimiento con la verificación estatal. |
| NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización) | | Esta Norma Oficial Mexicana cubre a las instalaciones destinadas para la utilización de la energía eléctrica en propiedades industriales, comerciales, de vivienda, cualquiera que sea su uso, públicas y privadas. | Se vigilará y dará cumplimiento a lo establecido en la citada NOM, y se contará con el dictamen de instalaciones eléctricas emitido por una Unidad de Verificación autorizada por la Secretaría de Energía. |
| NOM-004-SEDG-2004. Instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. diseño y construcción. | | En instalaciones que reciben Gas L.P. proveniente de una red de distribución, esta Norma aplica a partir del medidor del usuario. Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a instalaciones temporales realizadas con fines de demostración. | Las instalaciones y contenedor de gas L.P. a utilizar en la operación, darán cumplimiento con las especificaciones de esta norma. |
| NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener gas LP, tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba. | | Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones mínimas de diseño y fabricación de los recipientes sujetos a presión para contener Gas L.P., tipo no transportable, no expuestos a calentamiento por medios artificiales, destinados a plantas de almacenamiento, plantas de distribución, estaciones de Gas L.P. para carburación, instalaciones de aprovechamiento, depósitos de combustible para motores de combustión interna y depósitos para el transporte o distribución de Gas L.P. en autotanques, remolques y semirremolques. Asimismo, se incluyen los métodos de prueba que como mínimo deben cumplir los recipientes no transportables materia de esta norma, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente. | El diseño e instalación del tanque de gas L.P. de la tienda de autoservicio cumplirá con las especificaciones de diseño y fabricación establecidos por la presente norma. |
| NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad | | La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo. | De conformidad con esta norma, dentro de la tienda |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 17 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| Norma Mexicana | Oficial | Campo de aplicación | Vinculación |
|--|---------|--|--|
| prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo | | | de autoservicio se ubicarán instalaciones de Protección Contra Incendios. Además, se acatarán las regulaciones para la prevención, combate y protección contra incendios durante todas las etapas del proyecto. |
| NOM-003-SEGOB-2011. Señales y avisos para Protección Civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar. | | Esta Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, social y privado, en los que, conforme a leyes, reglamentos y normatividad aplicables en materia de prevención de riesgos, deba implementarse un sistema de señalización sobre protección civil. | En la tienda se colocarán las señales informativas, de precaución, prohibitivas, restrictivas y de obligación que sean requeridas y cumplirán con lo establecido en esta norma. |
| NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo. | | La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros trabajo que por la naturaleza de sus procesos empleen maquinaria y equipo. | En la operación de la tienda de autoservicio, los trabajadores cumplirán con el uso de las medidas y equipo de seguridad durante la utilización de la maquinaria y equipo, en apego a los lineamientos establecidos en esta norma. |
| NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte, almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. | | La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten o almacenen sustancias químicas peligrosas. | La tienda se apegará a lo establecido en esta norma. |
| NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. | | Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen. | La tienda se apegará a lo establecido en esta norma, el personal que laborará contará con el equipo de seguridad necesario y lo utilizará correctamente, en particular se contará con equipo de protección personal para combate de incendios. |
| NOM-018-STPS-2015. Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas | | La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde se manejen sustancias químicas peligrosas. | Las sustancias químicas peligrosas que se manejarán en la tienda se encontrarán identificadas de acuerdo a esta norma. |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 18 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| Norma Oficial Mexicana | Campo de aplicación | Vinculación |
|--|---|---|
| peligrosas en los centros de trabajo. | | |
| NOM-026-STPS-2008. Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. | Esta Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo. | Durante la fase operativa, las tuberías que conduzcan fluidos cumplirán con los requisitos establecidos en esta Norma. |
| NOM-022-ENER/SCFI-2008. Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. | Esta Norma Oficial Mexicana aplica a los siguientes aparatos de refrigeración comercial auto contenidos, Clase I alimentados con energía eléctrica, nuevos, usados y reconstruidos. Con capacidades mínimas según el tipo de aparato y de acuerdo a Tabla 1, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Tipo de aparato Capacidad mínima (litros) Enfriadores verticales con una o más puertas 25 Enfriadores horizontales 50 Congeladores horizontales, incluye equipo médico 50 Congeladores verticales 50 Vitrinas cerradas 100 Conservadores de bolsas de hielo 100 Se excluyen del campo de aplicación los siguientes productos: Enfriadores con despachadores de bebidas: cerveza, agua, vino, etc. Equipos remotos. Enfriadores sin puerta o cortina de aire. Enfriadores o conservadores de vino. Enfriador/congeladores combinados o dos en uno. Cuartos o Cámaras de enfriar o congelar. | Durante la fase operativa, los sistemas de refrigeración de la tienda serán probados y cumplirán con los requisitos establecidos en esta Norma. |

En virtud de la justificación planteada por la **promovente**, esta Oficina de Representación, no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que el **proyecto** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

La **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala el Término Noveno de este oficio.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

9. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondientes al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el proyectos.

Para este proyecto, de acuerdo a la **promovente**, para delimitar el área de estudio se utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Hidalgo. Además, se contempló la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 19 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

PÁGINA

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

Este proyecto tiene alguna interacción, por lo tanto, la delimitación del área de estudio fue con base en la UGA con clave 2372.487 con política ambiental en aprovechamiento. Pertenece al Ordenamiento Ecológico anteriormente citado, con una superficie aproximada de 118.40 Ha como sistema ambiental, por medio del Conjunto de Datos Vectoriales F14D83 del INEGI.

No se ubicaron en el predio, zona de influencia o incluso en el Sistema Ambiental, especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Tampoco existen especies de interés comercial, endémicas, amenazadas y/o en peligro de extinción.

La vegetación natural no resultará afectada por la instalación, construcción, operación y abandono de la tienda de autoservicio, ya que el predio no cuenta con vegetación forestal y esta previamente delimitado por una barda. El único riesgo sobre este factor ambiental que se puede registrar sobre la vegetación urbana son los compuestos y sustancias utilizadas para lo cual se tomarán las precauciones correspondientes.

En términos generales, no se modificará la dinámica natural de las comunidades de flora y fauna, fuera del área afectada por lo que éstos no se verán afectados, toda vez que se encuentra en una zona urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

Referente a la información presentada por la **promovente**, respecto a la descripción del SA donde se localiza el **proyecto**, se demuestra que la zona del **proyecto** es un área previamente impactada por actividades ligadas a las actividades urbanas y poblacionales, toda vez que este proyecto se pretende llevar a cabo dentro del polígono considerado como de uso urbano en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del centro poblacional donde se pretende desarrollar dichas actividades por la **promovente**.

Asimismo, según la información incluida en la **MIA-P**, cumple con la normatividad ambiental, aunado a ello, la **promovente** presenta una descripción de los posibles efectos en el SA, que pudieran ser afectados por el **proyecto**, propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales se relacionan en el considerando 10 del presente resolutivo, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, la MIA-P, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del numeral 12, prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales producto del desarrollo del **proyecto**.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 20 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

Por lo anterior, la **promovente** señaló que para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales utilizó el MÉTODO DE LA MATRIZ DE IMPORTANCIA.

La Matriz de Impacto Ambiental, es el método analítico, por el cual, se le puede asignar la importancia (I) a cada impacto ambiental posible de la ejecución de un Proyecto en todas y cada una de sus etapas..

Dicha información se detalla a continuación:

Tabla VI. 1. Medidas de prevención y mitigación en la etapa de preparación de sitio y construcción.

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|------------|---|--|--|---|
| ATMÓSFERA | <ul style="list-style-type: none"> Humedecimiento con agua de las zonas donde se realicen movimientos de tierra. Los vehículos de carga serán cubiertos con lona durante los traslados de material. Se utilizará equipo que se encuentre en buenas condiciones de uso y se le dará su servicio y mantenimiento a cada unidad según se requiera. Los vehículos deberán cumplir con el programa de verificación vehicular vigente en el Estado. | Se prevendrá la dispersión de partículas dentro y fuera del sitio del proyecto y se reducirán las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la mala combustión de los hidrocarburos. | Se deberá realizar durante las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, así como levantamiento de polvo y partículas. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| RUIDO | <ul style="list-style-type: none"> Debido a la generación de ruido se deberán establecer horarios de trabajo diurnos. El equipo y maquinaria contará con programa de mantenimiento. | Con esta medida se espera que la emisión de ruido sea puntual y que no rebase los límites máximos permisibles citados en la NOM. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción, durante la realización de las actividades que pueden perturbar el confort sonoro. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| HIDROLOGÍA | <ul style="list-style-type: none"> Se arrendarán sanitarios portátiles. | No habrá contaminación por la inadecuada disposición de agua residual, | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio, durante las actividades que | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 21 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

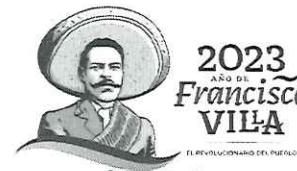
| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|------------|--|--|---|--|
| | | | involucran la generación de agua residual. | generadora del impacto. |
| SUELO | <ul style="list-style-type: none"> Se delimitará el polígono del proyecto para evitar la erosión del suelo natural de los predios colindantes. Durante estas etapas se realizará una separación primaria de los residuos sólidos urbanos, (orgánicos e inorgánicos) y estos serán dispuestos por medio del Sistema Operador de Limpia o empresa concesionada. Los residuos de manejo especial (residuos de construcción y de demolición) no reciclados serán dispuestos en sitios autorizados. Los residuos peligrosos que se pudieran generar en el sitio del proyecto serán retirados y entregados a una empresa autorizada. | <p>Se evitará la erosión de suelo, delimitando adecuadamente el área del polígono del proyecto.</p> <p>Se evitará la contaminación del suelo debido a que se implementaran buenas prácticas de separación de residuos en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> | <p>Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> | <p>La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto.</p> |
| VEGETACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> Delimitación y conformación de áreas permeables. | Garantizar la sobrevivencia de la vegetación arbórea a introducirse. | <p>Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción.</p> | <p>La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto.</p> |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 22 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263 Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|-----------------|---|---|--|---|
| PAISAJE | <ul style="list-style-type: none"> El proyecto se incorporará en una zona urbana, por lo que no se considera relevante la afectación a la calidad paisajística, sin embargo, cambiará el paisaje estético de manera positiva. | Se espera un impacto positivo, y que este mejorará la calidad paisajística, mejorando la estética del sitio del proyecto. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción. | La aplicación debe ser inmediata y será permanente. |
| ENERGÍA | Verificar que cuando no se esté utilizando un equipo, vehículo o maquinaria este se encuentre apagada. | Se espera que se realice un uso responsable de los recursos energéticos. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| SOCIEDAD | <ul style="list-style-type: none"> En este aspecto se generará un impacto positivo, ya que se generarán bienes y servicios en la zona del proyecto | Se espera que la sociedad goce de bienes y servicios. | Este impacto positivo se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción. | Durará el mismo periodo de tiempo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto positivo. |
| EMPLEO | <ul style="list-style-type: none"> En este aspecto se generará un impacto positivo, ya que se generarán fuentes de empleo, que podrán ser ocupadas por los habitantes de la zona donde se desarrollará el proyecto. Uso de equipo de seguridad e implementación de señalética de seguridad en el predio del proyecto. | Se espera que la sociedad sea beneficiada ya que se crearán empleos temporales y permanentes. | Este impacto positivo se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción. | Durará el mismo periodo de tiempo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto positivo |

Medidas de prevención y mitigación en la etapa de operación y mantenimiento

En la siguiente tabla se muestran los mecanismos de aplicación de las medidas de actividad y/o correctivas, además se plantea el éxito esperado, la etapa en la que se debe llevar a cabo la etapa de aplicación de la actividad y su duración.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 23 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

Tabla VI. 2. Medidas de prevención y mitigación en la etapa de operación y mantenimiento.

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|-----------|--|--|---|---|
| ATMÓSFERA | <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones de gas L.P. serán nuevas y contarán con sus respectivos aditamentos de seguridad reduciendo en mayor grado el riesgo de fugas al ambiente; y se obtendrá un dictamen favorable antes del inicio de operaciones. Se utilizará equipo que se encuentre en buenas condiciones de uso y se le dará su servicio y mantenimiento a cada equipo utilizado dentro del proyecto según se requiera. | Se evitará la dispersión de emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la mala combustión de los hidrocarburos, así como fugas. | Se deberá realizar en la etapa de operación y mantenimiento durante las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| RUIDO | <ul style="list-style-type: none"> Las actividades no rebasarán los 60 dB de sonido por lo que el impacto al ambiente no será de suma importancia para los vecinos de la zona circundante al predio. | Con esta medida se espera que la emisión de ruido sea puntual y que no rebase los límites máximos permisibles citados en la NOM. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de operación y mantenimiento, durante la realización de las actividades que pueden perturbar el confort sonoro. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 24 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|------------|---|--|---|---|
| HIDROLOGÍA | <ul style="list-style-type: none"> Serán instalados sistemas ahorreadores de agua. Se instalarán trampas de grasa en las áreas de preparación de alimentos. | Ahorro de agua. Saneamiento de agua. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de preparación del sitio y construcción, durante las actividades que involucran el uso de agua potable y el tratamiento de agua residual . | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| SUELO | <ul style="list-style-type: none"> Capacitación a los trabajadores para que separen adecuadamente la basura en contenedores destinados para cada tipo de material. Impulso a los clientes a consumir bolsas de tela y cajas de cartón, evitando así el desperdicio y acumulación de bolsas de plástico. Oferta de algunos productos amigables con el ambiente. Se instalarán contenedores de residuos sólidos urbanos, y estos serán dispuestos por medio del Sistema Operador de Limpia o empresa concesionada. Se instalará un | Se espera mitigar la contaminación del suelo. Con estas medidas se logrará también realizar una adecuada separación, almacenamiento, transporte y disposición de los residuos. Además, podrán evaluarse los residuos que sean aptos para su reutilización, reciclaje o valorización. | Se deberá realizar en la etapa de operación y mantenimiento durante las actividades que involucren la generación de cualquier tipo de residuo. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 25 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco VILLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

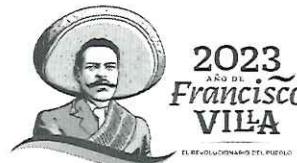
| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|----------------|--|--|---|--|
| PAISAJE | <p>almacén temporal de residuos peligrosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto se incorporará en una zona urbana, por lo que no se considera relevante la afectación a la calidad paisajística, sin embargo, cambiará el paisaje estético de manera positiva. • Dentro del sitio donde se desarrollará el proyecto se contará con áreas verdes, a las que se les dará un apropiado mantenimiento, con lo que mejorará el aspecto visual del sitio. | <p>Se espera un impacto positivo, y que este mejorará la calidad paisajística, mejorando la estética del sitio del proyecto.</p> | <p>Esta medida se llevará a cabo en la etapa operación y mantenimiento.</p> | <p>La aplicación debe ser inmediata, periódica y será permanente.</p> |
| ENERGÍA | <ul style="list-style-type: none"> • Uso de equipos de refrigeración y aire acondicionado con refrigerantes que no dañan la capa de ozono, y la implementación de cortinas nocturnas para evitar que el frío escape de las vitrinas abiertas durante horarios en que las tiendas permanecen cerradas. • Uso de sistemas de iluminación LED y motores más eficientes. | <p>Se espera que se realice un uso responsable de los recursos energéticos.</p> | <p>Esta medida se llevará a cabo en la etapa operación y mantenimiento.</p> | <p>La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto.</p> |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 26 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263 Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|-----------------|--|---|---|---|
| SOCIEDAD | <ul style="list-style-type: none"> En este aspecto se generará un impacto positivo, ya que se generarán bienes y servicios en la zona del proyecto | Se espera que la sociedad goce de bienes y servicios. | Este impacto positivo se llevará a cabo en la etapa de operación y mantenimiento. | Durará el mismo periodo de tiempo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto positivo. |
| EMPLEO | <ul style="list-style-type: none"> En este aspecto se generará un impacto positivo, ya que se generarán fuentes de empleo, que podrán ser ocupadas por los habitantes de la zona donde se desarrollará el proyecto. | Se espera que la sociedad sea beneficiada ya que se crearán empleos temporales y permanentes. | Este impacto positivo se llevará a cabo en la etapa de operación y mantenimiento. | Durará el mismo periodo de tiempo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto positivo |

Medidas de prevención y mitigación en la etapa de abandono del sitio.

En la siguiente tabla se muestran los mecanismos de aplicación de las medidas de actividad y/o correctivas, además se plantea el éxito esperado, la etapa en la que se debe llevar a cabo la etapa de aplicación de la actividad y su duración.

Tabla VI. 3. Medidas de prevención y mitigación en la etapa de abandono de sitio.

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|------------------|--|--|--|---|
| ATMÓSFERA | <ul style="list-style-type: none"> Se agregará agua antes de iniciar la demolición. Se utilizará equipo que se encuentre en buenas condiciones de uso y se le dará su servicio y mantenimiento a cada unidad según se requiera. Cumplir con el programa de verificación vehicular | Se evitará la dispersión de partículas dentro y fuera del sitio del proyecto y se reducirán las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la mala combustión de los hidrocarburos. | Se deberá realizar durante las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, así como levantamiento de polvo y partículas. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL FUTURO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263 Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|-------------------|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> vigente en el Estado. Debido a la generación de ruido se deberán establecer horarios de trabajo diurnos. Realizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinaria y equipo. | Con esta medida se espera que la emisión de ruido sea puntual y que no rebase los límites máximos permisibles citados en la NOM. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio, durante la realización de las actividades que pueden perturbar el confort sonoro. | |
| HIDROLOGÍA | <ul style="list-style-type: none"> Se rentarán sanitarios portátiles. | No habrá contaminación por la inadecuada disposición de agua residual, | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio, durante las actividades que involucran la generación de agua residual. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| SUELO | <ul style="list-style-type: none"> Durante estas etapas se realizará una separación primaria de los residuos sólidos urbanos, (orgánicos e inorgánicos) y estos serán dispuestos por medio del Sistema Operador de Limpia. Los residuos de manejo especial (residuos de demolición) serán dispuestos en sitios autorizados. Los residuos peligrosos que se pudieran generar en el sitio del proyecto serán retirados y entregados a una empresa autorizada. | Se espera que no se contamine el suelo y en particular que los residuos de manejo especial (residuos de la construcción) sean dispuestos en bancos de tiro autorizados, asimismo se espera que no se deje ningún tipo de residuo (sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos) que pudieran contaminar el suelo luego de su abandono. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 28 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

| | MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MITIGACIÓN O CORRECTIVA | ÉXITO ESPERADO | ETAPA DE APLICACIÓN | DURACIÓN DE LA APLICACIÓN |
|------------|---|---|--|---|
| VEGETACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> En su momento se generará un impacto positivo debido a que el sitio podrá ser reforestado con especies de la región. | Se espera reconstitución de la vegetación. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio. | La aplicación debe ser de corto a mediano plazo. El desarrollo de la vegetación dependerá del uso posterior que se le dé al predio. |
| ENERGÍA | <ul style="list-style-type: none"> Toda la maquinaria y equipo utilizado debe ser apagado o desconectado cuando este no se esté operando. Adicionalmente la maquinaria y equipo deberá contar con mantenimiento preventivo. Se recomienda contar con del servicio que recibe la maquinaria y equipo. | Se espera que se realice un uso responsable de los recursos energéticos. | Esta medida se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio. | La aplicación debe ser inmediata y deberá durar el mismo periodo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto. |
| EMPLEO | <ul style="list-style-type: none"> En este aspecto se generará un impacto positivo, ya que se generarán fuentes de empleo, que podrán ser ocupadas por los habitantes de la zona donde se desarrollará el proyecto. | Se espera que la sociedad sea beneficiada ya que se crearán empleos temporales y permanentes. | Este impacto positivo se llevará a cabo en la etapa de abandono del sitio. | Durará el mismo periodo de tiempo que dure el desarrollo de la actividad generadora del impacto positivo |

En complemento a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, la **promovente** propone llevar a cabo un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de dar seguimiento y mantenimiento del **proyecto** para mitigar o reducir los impactos ambientales generados durante dichas etapas.

De lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación observa que en la **MIA-P**, se identificaron y describieron los posibles impactos ambientales que por el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; para los cuales plantean medidas de prevención y mitigación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, que prevé que la promovente deberá presentar las medidas

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 29 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EN REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

preventivas, de mitigación para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que al proponer las medidas previstas con respecto de los impactos sobre los elementos agua, aire y suelo, identificados para las etapas de preparación del sitio construcción, operación y abandono de la tienda de autoservicio, cumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Asimismo, deberá atender las medidas de prevención, mitigación y compensación que se determinen en las condicionantes indicadas en el Término Octavo del presente resolutivo.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, se espera que los escenarios con proyecto y sin proyecto sean similares dados los impactos ambientales en virtud de que se presenta un sistema ambiental relativamente estable.

Se permite anticipar un proyecto viable en el ámbito ambiental, ya que no pone en riesgo la diversidad de especies de flora y fauna, ni la contaminación del suelo, subsuelo y atmósfera ocasionado por la generación de residuos sólidos y líquidos ya que existirán medidas de mitigación y/o prevención aplicable para cada uno de los impactos generados..

Del análisis y revisión a lo anterior, esta Delegación Federal concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto**, con la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, toda vez que plantea llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en el que dará seguimiento a las acciones para minimizar los efectos negativos al medio ambiente, tales como las emisiones a la atmósfera, la afectación a la calidad y disponibilidad del agua en la zona, afectación al suelo y demostrando que no pone en riesgo especies florísticas y faunísticas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información de la MIA-P, así como la presentada de manera adicional se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; asimismo, se presentaron evidencias fotográficas, cartográficas y planos, que son elementos técnicos que muestran la localización y condiciones del sitio del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO.

13. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 30 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...".

En relación, con lo anterior, esta Oficina de Representación establece que:

- a) El **proyecto**, se ajusta a los supuestos de las obras o actividades dentro de áreas naturales protegidas, contemplada en el artículo 5 inciso S) del **REIA**, en virtud de que consiste en la instalación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una tienda de autoservicio, en el polígono de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa".
- b) El **proyecto** se ajusta a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, instrumento jurídico aplicable a la zona del **proyecto**, tal y como se describió en el Considerando 8 incisos A), B) y C) del presente oficio.
- c) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Oficina de Representación partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta en su mayoría zonas agrícolas, ganaderas, en menor proporción zonas con vegetación natural, deterioradas e impactadas por las actividades antropogénicas, asimismo que el **proyecto** se encuentra al interior del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", específicamente en la zona urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, la cual está alterada en los componentes de flora, fauna nativa, aire y suelo, toda vez que ahí se localiza la mancha urbana en comento, mismas que están identificadas en el POETEH.
- d) El **proyecto** no contempla la remoción de vegetación forestal, en virtud de que la infraestructura se colocará sobre una superficie sin uso aparente, y no requiere de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- e) En el sitio donde se desarrollará el **proyecto** no se pretende realizar la remoción o afectación de especies de flora y fauna silvestres, relacionada en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; no obstante la **promovente** ejecutará las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, así como las establecidas por esta Oficina de Representación en las condicionantes del Término Octavo del presente oficio.
- g) Que de acuerdo con la Oficina de Representación de la **PROFEPA**, que mediante los oficios **PFPA/20.3/8C.17.1/00913-23** de fecha 7 de septiembre de 2023, en alcance al oficio

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 31 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EN REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

PFPA/20.3/8C.17.1/00803-23, de fecha 07 de agosto de 2023; nos informa que **no se observan obras relacionadas con el proyecto**, por lo tanto se puede continuar con el PEIA.

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina de Representación considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos que se presentan, que pudieran ocasionar algún desequilibrio ecológico.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, en donde se valoran las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación determina que el desarrollo del **proyecto** cumple con lo previsto en el artículo 44 del REIA, toda vez que no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar algún desequilibrio ecológico, además de que sometió a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación a efecto de evitar y reducir al mínimo los impactos ambientales, las que consideró viables esta Unidad Administrativa, quedando obligado el promovente en términos del artículo 15 fracción IV de la LGEEPA a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause al ambiente con la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos que dicha afectación implique

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo, 25 párrafo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII; 28, primer párrafo, fracción XI; 30 primer párrafo; 34 primer y tercer párrafos fracción ; 35 primero, cuarto párrafos así como la fracción II y último párrafo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X, 35 y 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XIII, XIV, XVI, XVII; 4 fracciones I, y VII; 5 inciso S) inciso c); 9, primer párrafo; 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 56 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; a lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de febrero de 2022; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, en lo que respecta al ámbito federal respecto de los impactos ambientales generados por la instalación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una tienda de autoservicio, en el polígono de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

PRIMERO.- La presente resolución, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que pudiera generar la instalación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una tienda de autoservicio, en el polígono de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLAN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 32 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL HUECO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", con pretendida ubicación en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **06 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y de **50 años** para la operación mantenimiento y abandono del mismo. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; y el segundo, una vez que concluya el primero.

Las vigencias podrá ser renovadas a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** de su solicitud, con una anticipación de 15 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, debidamente acreditado con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental y corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, la instalación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una tienda de autoservicio, en el polígono de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", con pretendida ubicación en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la **LGEEDA** y 5 inciso S) subinciso c) del **REIA**.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEDA** y 49 del **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades referidas en el Considerando VII de la presente resolución, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, respectivo a permisos o autorizaciones para la preparación del sitio, construcción, operación y abandono del **proyecto**, independientemente de lo resuelto por esta Oficina de Representación.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén señaladas en el Considerando 7; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación para que la autoridad valore lo correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 33 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
año de
**Francisco
Villa**

REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263 Número de oficio: 133.02.02.162.2023

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEPTIMO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en términos de los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Unidad Administrativa, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la **LGEERA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que menciona que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de la infraestructura para la tienda de autoservicio en el polígono de la mancha urbana del municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, dentro del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal Vedada "Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa", con pretendida ubicación en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. Presentar ante esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. Los resultados obtenidos de este Programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.
2. Con base en lo establecido en el artículo 28 párrafo primer de la **LGEERA** y 44 fracción III del REIA, esta Oficina de Representación al llevar a cabo la evaluación de la **MIA-P**, determina que la **promovente** deberá cumplir con las medidas indicadas en la **MIA-P** del **proyecto**; para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al medio ambiente, debiendo la **promovente** mostrar evidencia de su ejecución en los informes de cumplimiento de condicionantes a identificarse en el Término NOVENO.

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 34 de 37



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

231263

3. Presentar ante esta Oficina de Representación en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, los siguientes Programas y/o Planes:

- Presentar un Programa de Información y Difusión Ambiental.
- Plan de Contingencia en caso de derrames u otros riesgos inherentes.
- Plan de protección de los suelos en caso de derrames accidentales.
- Plan de Educación Ambiental.
- Plan de Atención de Emergencias.

Dichos Programas y/o Planes deberán de incluir, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo (s).
- b) Descripción detallada de las actividades a realizar.
- c) Cronograma.
- d) Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
- e) Indicadores.

4. Documentar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto** y presentar la evidencia de su cumplimiento como parte del Programa de Vigilancia Ambiental.
5. Documentar el cumplimiento de las condicionantes que emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
6. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto en la **MIA-P**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que la **promovente** considere:
- Objetivos y alcances.
 - Presentar los formatos de las fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas y programas propuestos en la **MIA-P** y condicionantes establecidas en el presente oficio.
 - Acciones de respuesta, cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.

Los resultados obtenidos de este Programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y las establecidas por esta Oficina de Representación, así como de la evidencia del cumplimiento que efectúe a la Normas Oficiales Mexicanas, señaladas en el Considerando 8 del presente resolutivo. El informe citado deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con una periodicidad bimestral durante la preparación del sitio y

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 35 de 37

**Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

construcción, y posteriormente en forma anual, durante la operación y mantenimiento, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DECIMO del presente resolutivo. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta Oficina de Representación.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA; para lo cual, deberá comunicar por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá de dar aviso a esta Secretaría del cambio de titular de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, además de cumplir las disposiciones legales aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o generen algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el trazo del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, así como en el sitio donde se ubica el **proyecto**, copias del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

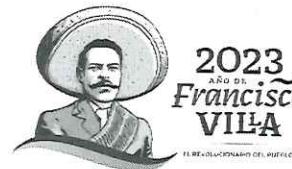
DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

231263

Número de oficio: 133.02.02.162.2023

DECIMOSEPTIMO.- Notificar a la **C. Fabiola Martínez Barragán**, en su calidad de **Representante Legal** de la empresa denominada **EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.**, el contenido del presente oficio, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo

ATENTAMENTE

ING. DAVID ROBLES HERNÁNDEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previo designación firma el C. Ing. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, CDMX. alejandro.perezh@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- PROFEPA en el estado de Hidalgo. lestrada@profepa.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

"MI BODEGA AURRERA ACAXOCHITLÁN"
EL GANSO ABARROTERO S. DE R. L. DE C.V.
Página 37 de 37

